



La señora congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI** integrante del Grupo Parlamentario **UNIDAD Y DIÁLOGO PARLAMENTARIO**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DEL PLAN DE TRABAJO PERICIAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA DE LOS CIUDADANOS

Artículo 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es modificar el artículo 177° del Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es establecer los requisitos mínimos del Plan de Trabajo Pericial para garantizar el derecho de defensa de los ciudadanos.

Artículo 3.- Modificación del artículo 177° del Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal

Se modifica el artículo 177° del Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 177 Perito de parte

(...)

4. El perito oficial, dentro del quinto día natural de designado, está obligado a presentar, bajo una cláusula de números apertus, al Ministerio Público su Plan de Trabajo Pericial, el cual debe ser notificado a todas las partes por el Ministerio Público para que sus



peritos tengan participación. El Plan de Trabajo Pericial debe contener como mínimo los siguientes elementos:

- a) Justificación**
- b) Objetivos (generales y específicos)**
- c) Estrategias a utilizar**
- d) Técnicas a utilizar**
- e) Cronograma de actividades**
- f) Presupuesto**
- g) Participantes"**

El incumplimiento del procedimiento, acarrea nulidad absoluta de todo lo actuado respecto al peritaje efectuado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, octubre del 2023



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2023 11:50:00-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2023 17:04:08-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2023 14:21:19-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2023 17:03:55-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **diciembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6704/2023 CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El proceso penal, al igual que en otros campos legales, se compone de varias etapas, cada una con sus objetivos específicos. La primera de ellas es la investigación preparatoria, que a su vez se divide en dos fases: las diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha. Su objetivo principal es esclarecer el presunto acto delictivo y determinar quiénes están involucrados en los hechos bajo investigación, una tarea que recae en el Ministerio Público, una entidad que desempeña un papel central en esta fase del proceso. En un Estado Constitucional de Derecho, es crucial que la actuación del Ministerio Público sea imparcial y que se minimice la afectación de los derechos de las personas bajo investigación.¹

1.1. ANTECEDENTES

A lo largo de la historia, un rasgo característico de los sistemas legales iniciales fue la violación de los derechos del acusado, una noción que a menudo estaba en desacuerdo con el reconocimiento de los derechos fundamentales. En consecuencia, la vulneración de los derechos de la persona bajo proceso fue una constante en estos sistemas, y esta situación no experimentó cambios sustanciales hasta mediados del siglo XX en nuestro país. En ese período, aún estaba en vigor un sistema penal de naturaleza inquisitiva. En la actualidad, con la reforma del proceso penal, tenemos un proceso penal de corte acusatorio y protector de derechos.²

1.2. NÚMERUS CLÁUSUS Y APERTUS

Es preciso señalar que:

- "Númerus cláusus" es una locución latina de uso actual, y frecuente, que podría traducirse como "relación cerrada", o "número limitado".³

¹ CALDERÓN SUMARRIVA, Ana. *EL ABECÉ DE LA TUTELA DE DERECHOS*. 2020, p. 2. Obtenido en <https://egacal.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/SUPLEMENTO-20-Accion-Tutela-CH.pdf>

² VALDERRAMA MACERA, Diego. *¿QUÉ ES LA TUTELA DE LOS DERECHOS? BIEN EXPLICADO*. 2021. Obtenido en <https://pderecho.pe/tutela-derechos-proceso-penal/>

³ PAREDES BALAREZO, Isaac. *EFICIENCIA DE LA APLICACIÓN DEL NUMERUS CLAUSUS Y EL NUMERUS APERTUS EN EL DERECHO REAL Y EL DERECHO REAL DE GARANTÍAS*. 2021, p. 4.



- "*Números apertus*" es una locución latina que significa "número abierto" o "lista abierta", y que expresa que una determinada relación, catálogo o lista no se acaba en su propia exposición, sino que es susceptible de aceptar o incluir nuevos elementos. Hay doctrina que sostiene que la categoría de "derechos ciudadanos" se debe regir por el sistema de "numerus apertus".⁴

1.3. DERECHO A LA PRUEBA

Es preciso señalar que, el artículo 139°, inciso tercero, de la Constitución Política del Estado destaca el principio esencial del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Dentro de este principio se encuentra el derecho fundamental a presentar pruebas, que involucra la acción de demostrar la veracidad de hechos mediante medios de conocimiento. El derecho a presentar pruebas se concentra en la esencia de la prueba como convicción, abarcando desde asegurar los instrumentos de prueba hasta la capacidad de presentar argumentos y contradecir los fundamentos de convicción del juez. El núcleo central del derecho a presentar pruebas está en la conexión entre el proceso legal y el derecho material, relacionado con la verdad sobre los hechos del derecho sustantivo. La prueba como convicción del juez refleja la verdad que este declara en el proceso como autoridad judicial. El Derecho Probatorio es crucial, ya que a través de su correcta aplicación se fundamenta la decisión judicial mediante la adecuada valoración de la evidencia, lo que promueve una justicia eficaz y sentencias acordes a la verdad material. Por ende, analizar la Teoría de la Prueba es esencial para determinar la base de la valoración del juez en la resolución de conflictos o incertidumbres legales.⁵

La actividad probatoria tiene como objetivo convencer al juez sobre los hechos que respaldan las pretensiones de las partes en el proceso, no limitándose

Obtenido en <https://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/499/T.S.P.%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁴ PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA. *DICCIONARIO USUAL DEL PODER JUDICIAL*. Obtenido en <https://diccionariousual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/44041:numerus-apertus>

⁵ GALAGARZA PEREZ, Shelah. *EL DERECHO A PROBAR Y LA TEORÍA DE LA PRUEBA*. Revista Iuris Onmes de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, p. 120. Obtenido en <https://csjarequipa.pj.gob.pe/main/wp-content/uploads/2021/05/11.-El-derecho-a-probar-y-la-teoria-de-prueba.pdf>

únicamente a los medios empleados para persuadir al juez, sino abarcando un aspecto más amplio. La prueba judicial implica la justificación de los hechos en disputa dentro de un litigio, regulada por normas jurídicas con el fin de esclarecer los eventos que originaron la controversia y determinar la validez de las acciones legales presentadas. Una simple declaración de una persona no puede considerarse como una verdad absoluta, requiere respaldo mediante pruebas pertinentes, según lo establecido por la Constitución y las leyes. En ausencia de pruebas, incluso si un derecho existe, su comprobación es necesaria para su reconocimiento legal. En el ámbito procesal, la prueba es crucial para la certeza del juez y la aplicación de las normas legales, ya que permite reconstruir los hechos y aplicarlos a las disposiciones generales establecidas por la ley. Sin esta labor, la aplicación de las normas sería inviable.⁶

1.4. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La prueba pericial es una actividad procesal realizada por individuos con conocimientos especiales debido a su experiencia o conocimientos especializados en áreas científicas, técnicas, artísticas o prácticas. Por ejemplo, en el caso de identificar la falsificación de documentos, se requiere un peritaje para validar si la firma pertenece a la persona en cuestión. En delitos de colusión agravada, se necesita una pericia evaluativa para determinar la cantidad del daño causado. De manera similar, en casos de delitos con armas de fuego, es esencial realizar pericias para establecer la trayectoria de los disparos y para verificar si el sospechoso efectuó los disparos o no.⁷

La labor pericial implica etapas de examen, reflexión y conclusión que deben ser realizadas directamente por los peritos. La validez probatoria de estas fases se deriva de un informe fundado generado por un análisis plural y razonado. Si la labor pericial es realizada por múltiples peritos, ya sea designados por las partes o un perito oficial, se ha expresado que, si el juez se apoya en la pericia oficial, no necesita añadir explicaciones adicionales. No obstante, si el juez decide

⁶ LÓPEZ AVENDAÑO, Janner. *EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PRUEBA COMO ELEMENTO ESENCIAL DE UN PROCESO JUSTO*. 2022. Obtenido en <https://laley.pe/2022/04/22/el-derecho-fundamental-a-la-prueba-como-elemento-esencial-de-un-proceso-justo/>

⁷ ESPINOZA RAMOS, Benji. *LA PRUEBA PERICIAL EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE 2004*. 2020. Obtenido en https://lpderecho.pe/prueba-pericial-tipos-codigo-procesal-penal-2004/#_ftnref1



apartarse de la pericia oficial, debe exponer las razones fundamentales que respaldan su decisión. Esta evaluación queda a discreción del juez, pero debe ajustarse a criterios lógicos de evaluación racional. El informe pericial no debe limitarse a ser la opinión subjetiva de un experto, sino que debe estar respaldado por fundamentos científicos. Debe proporcionar al juez o tribunal los elementos necesarios para respaldar las conclusiones, utilizando un lenguaje claro y persuasivo que facilite su comprensión y análisis.⁸

Según el expediente 00019-2018-9⁹, el perito de parte tiene la facultad de presenciar las operaciones del perito oficial. En consecuencia, el cumplimiento de la facultad reconocida en el artículo 177°, inciso 2, del CPP no puede exigir una justificación por parte de la defensa del imputado ni puede ser limitada por el Ministerio Público, el mismo que como responsable de la carga de la prueba debe brindar las facilidades y coordinar con el perito de parte para que pueda presenciar las actuaciones del perito oficial. Asimismo, consideramos que la única forma de que esto sea realizable es estableciéndose anticipadamente las fechas y horarios en los que el perito oficial trabajará, a fin de que el perito de parte pueda participar en las referidas actuaciones, con la finalidad de hacer las observaciones y dejar las constancias que su técnica le aconseje.

Por lo tanto, con nuestro proyecto de ley, se logran establecer normas procesales para **garantizar la igualdad de oportunidades y obligar al Estado a proporcionar a todas las partes involucradas en el proceso, además del acusado, las herramientas legales adecuadas para proteger sus derechos**.¹⁰ Es así que, este proyecto de ley amplía la protección a todas las partes involucradas en una investigación penal para generar igualdad de oportunidades procesales.

⁸ MARTORELLI, Juan Pablo. *LA PRUEBA PERICIAL CONSIDERACIONES SOBRE LA PRUEBA PERICIAL Y SU VALORACIÓN EN LA DECISIÓN JUDICIAL*. 2017, p. 138. Obtenido en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37709.pdf>

⁹ Obtenido en <https://lpderecho.pe/facultad-perito-de-parte-presenciar-operaciones-perito-oficial-exp-19-2018-9/>

¹⁰ RUIZ CERVERA, Paul. *EL AGRAVIADO Y LA TUTELA DE DERECHOS: UN CAMBIO DE PARADIGMA*. 2023. Obtenido en <https://www.bvu.pe/el-agraviado-y-la-tutela-de-derechos-un-cambio-de-paradigma/>



II. EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa modifica el artículo 177° del Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto no genera gasto al erario nacional, pues, solo se está modificando una norma pre existente y que es coherente con la defensa de garantías procesales de los ciudadanos.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la política de Estado 28 *"Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial"* y con el punto 106 de la Agenda Legislativa, denominado *"Modificación en trámites legales y en procedimientos judiciales y procesos administrativos"*.